



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 43 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 16 JUN 2025

VISTOS:

La Solicitud S/N, de fecha 13 de mayo de 2025, presentada por el servidor Juan Javier Bejarano Chávez; Informe N° 459-2025/GRP-430020-132005, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el Jefe del Equipo de Personal; Informe N° 102-2025/GRP-430020-132005, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Jefa del Área de Admisión, Call Center y Archivo Clínico; Informe Escalafonario N° 032-2025, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el área de Legajos; Informe Técnico N° 068-2025/GRP-430020-132005, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por el Jefe del Equipo de Personal; y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentran legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades;

Que, según el Informe Técnico N° 01995-2023-SERVIR-GPGSC, emite opinión sobre la Licencia sin Goce de Remuneraciones en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057; por ello, en el numeral 2.10, precisa que respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, La Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 01995-2023-SERVIR-GPGSC, si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de las licencias, como es el caso de licencias sin goce de remuneraciones, el otorgamiento de estas quedara a discrecionalidad de la Entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio los procedimientos previamente establecidos;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2.5 del Informe Técnico N° 01995-SERVIR.GPGSC, resulta factible que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pueda suspender de modo perfecto su vínculo laboral, a través de una licencia sin goce de remuneraciones y observando los límites en la duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la Entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728) o las normas internas que regulen (como por ejemplo el Reglamento Interno de Servidores Civiles). En caso estas normas internas no contemplen un límite de tiempo, será prerrogativa de la Entidad delimitar el vencimiento de la licencia, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32199 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se establecieron nuevos rangos para la Licencia sin Goce de Haber, al haberse dispuesto en su Artículo único. Modificación de los artículos 24, literal e), 35, literal



J. RODRIGUEZ O.



K. CISNEROS CH.



M. SEMINARIO M.



J. ABRAMONTE M.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 43 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 16 JUN 2025

a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

“Artículo 24º. – Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las Licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años; (...).*

Que, en atención a lo expuesto, es preciso señalar que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: “17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, a través de la Solicitud S/N, de fecha 13 de mayo de 2025, el servidor Juan Javier Bejarano Chávez, identificado con DNI N° 42318341, quien actualmente se encuentra contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, solicitó a la Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, Licencia sin Goce de Haber a partir del día 01 de junio de 2025 hasta el día 31 de julio de 2025, por motivos estrictamente familiares;

Que, con proveído de fecha 13 de mayo de 2025, inserto en la solicitud S/N, el Director (e) del E.S II-1 Hospital Chulucanas derivó el documento al Equipo de Personal, para continuar con el trámite correspondiente; en ese sentido, con proveído de esa misma fecha, el Jefe del Equipo de Personal derivó el documento al área de Legajo, para que emita su informe correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 459-2025/GRP-430020-132005, de fecha 14 de mayo de 2025, el Jefe del Equipo de Personal solicitó a la Jefa del Área de Admisión, Call Center y Archivo Clínico, que emita opinión respecto a lo solicitado por el servidor Juan Javier Bejarano Chávez;

Que, con Informe N° 102-2025/GRP-430020-132005, de fecha 15 de mayo de 2025, la Jefa del Área de Admisión, Call Center y Archivo Clínico comunicó al Director (e) del E.S II-1 Hospital Chulucanas con atención Jefe de Equipo de Personal, que devuelve el Informe N° 459-2025/GRP-430020-132005, de acuerdo a lo coordinado;

Que, con proveído de fecha 22 de mayo de 2025, inserto en el Informe N° 102-2025/GRP-430020-132005, el Jefe del Equipo de Personal remitió el documento al área de Legajo Personal para continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del informe escalafonario N° 032-2025, de fecha 22 de mayo de 2025, se alcanzó el informe escalafonario del servidor Juan Javier Bejarano Chávez, en el cual se precisó que desempeña las funciones de Técnico Administrativo, y que se encuentra bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057;



J. RODRIGUEZ O.



K. CISNEROS CH.



M. SEMINARIO M.



J. ABRAMONTE M.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 43 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, **16 JUN 2025**

Que, con Informe Técnico N° 068-2025/GRP-430020-132005, de fecha 28 de mayo de 2025, el Jefe del Equipo de Personal remitió a la Unidad de Administración, la opinión favorable a la solicitud presentada por el servidor Juan Javier Bejarano Chávez, respecto a la Licencia sin Goce de Haber con eficacia anticipada desde el 01 de junio de 2025 hasta el 31 de julio de 2025; en ese sentido, solicitó que se proyecte el acto resolutivo;

Que, con proveído de fecha 29 de mayo de 2025, inserto en el Informe Técnico N° 068-2025/GRP-430020-132005, el Jefe de la Unidad de Administración, remitió la documentación al Equipo de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, estando a lo solicitado por el Jefe del Equipo de Personal y con la visación de la Jefa de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Asesoría Legal del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas;

En uso de sus facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR de fecha 27 de noviembre de 2015 y en cumplimiento de las facultades encomendadas a través de la Resolución Directoral N° 098-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 22 de marzo de 2024, en la cual se DESIGNA al Lic. Juan Carlos Rodríguez Oliva, en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital de Chulucanas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER con eficacia anticipada la Licencia sin Goce de Haber por motivos personales al servidor Juan Javier Bejarano Chávez, identificado con DNI N° 42318341, por el periodo computado desde el día 01 de junio de 2025 hasta el 31 de julio de 2025; toda vez que, se encuentra contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS); conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S II-1 Hospital Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



M. SEMINARIO M.



J. ABRAMONTE M.